



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Santander de Quilichao (Cauca), 15 JUL. 2020

A Despacho de la Señora Jueza, el coetaneo dossier, informandole que el Demandante radicò escrito visible a Folio 38. Sirvase Proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

196983184001 – 2018 – 00160 – 00
PRESUNCION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Santander de Quilichao (Cauca), 15 JUL. 2020

Corroborado el informe Secretarial que antecede, el Demandante NEPOMUCENO MOSQUERA presentó revocatoria del poder especial respecto de su apoderada judicial LUZDELMÍ RAMOS BALANTA.

En resultado, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 76 del Código General del Proceso; 36 de la Ley 1123 de 2007 y lo enseñado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria – Sentencia 11001110200020110480401(859417) del 18 de febrero de 2015 siendo MP. JULIA EMMA GARZON, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao (Cauca) **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la revocatoria del poder que presenta el demandante NEPOMUCENO MOSQUERA, para su apoderada LUZDELMÍ RAMOS BALANTA.
- 2. ADVERTIR** a la Togada LUZDELMÍ RAMOS BALANTA, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, podrá pedir que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Vencido el término indicado, la regulación de honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

3. RECONOCER Personería Adjetiva al Togado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 94.405.997 y Tarjeta Profesional N°. 114.971 del CSJ, conforme al poder conferido visible a Folio 38, otorgado por el Señor NEPOMUCENO MOSQUERA, además de ponerle de presente, si es del caso, la salvaguardia previa de lo normado en el Artículo 36 - Numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA